



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 289-2019-GRSM-PEAM-01.00

Moyobamba, 19 AGO. 2019

### VISTO:

El Informe N°344-2019-GRSM-PEAM-04.00, del Director de Infraestructura.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°265-2019-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 05 de Agosto del 2019, se aprobó la propuesta económica del Consorcio Rio Mayo, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N°04, en la ejecución de la citada obra: “Mejoramiento de los Servicios Culturales en la Provincia de Moyobamba, Región San Martín – II Etapa”, sobre vigas faltantes en tramoya y volado frontal de la fachada; por el importe de S/6,889.58 (Seis mil ochocientos ochenta y cinco con 58/100 soles);

Que, el Director de Infraestructura mediante Informe N°344-2019-GRSM-PEAM-04.00, manifiesta a esta Gerencia General:

- De acuerdo con el numeral 175.4 del Artículo 175 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF, y su modificatoria el Decreto Supremo N°056-2017-EF, que regula las prestaciones adicionales de obras, “La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobado conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 (...)”.
- Como puede apreciarse, si la Entidad opta por encargar la elaboración del expediente técnico de un adicional de obra al supervisor, será en calidad de prestación adicional.
- Cabe indicar que, las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, por lo que resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución; y además se cuente con la certificación presupuestal respectiva.
- En eses contexto normativo, se ha emitido la Resolución Gerencial N°265-2019-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 05 de Agosto del 2019, por lo que solicita la modificación y/o rectificación del Artículo Primero, de acuerdo a lo siguiente:





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 289-2019-GRSM-PEAM-01.00

DICE:

APROBAR, la propuesta económica del Consorcio Río Mayo, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N°04, en la ejecución de la citada obra: “Mejoramiento de los Servicios Culturales en la Provincia de Moyobamba, Región San Martín – II Etapa”, sobre vigas faltantes en tramoya y volado frontal de la fachada; por el importe de S/ 6,889.58 (Seis mil ochocientos ochenta y cinco con 58/100 soles).

DEBE DECIR:

APROBAR, la Prestación Adicional de Supervisión N°04 al Consorcio Río Mayo, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N°04, sobre vigas faltantes en tramoya y volado frontal de la fachada, en la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Culturales en la Provincia de Moyobamba, Región San Martín – II Etapa”, por un presupuesto de S/ 6,889.58 (Seis mil ochocientos ochenta y cinco con 58/100 soles);

Que, estando al Informe N°344-2019-GRSM-PEAM-04.00, del Director de Infraestructura, es necesario modificar el Artículo Primero de la parte resolutive de la resolución Gerencial N°265-2019-GRSM-PEAM.01.00, de acuerdo a los aspectos señalados en el citado informe;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019, y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- MODIFICAR**, el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N°265-2019-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 13 de Agosto del 2019; de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

“Artículo Primero.- APROBAR, la propuesta económica del Consorcio Río Mayo, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N°04, en la ejecución de la citada obra: Mejoramiento de los Servicios Culturales en la Provincia de Moyobamba, Región San Martín – II Etapa, sobre vigas faltantes en tramoya y volado frontal de la fachada; por el importe de S/ 6,889.58 (Seis mil ochocientos ochenta y cinco con 58/100 soles).

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- APROBAR, la Prestación Adicional de Supervisión N°04 al Consorcio Río Mayo, para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N°04, sobre vigas faltantes en tramoya y volado frontal de la fachada, en la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Culturales en la Provincia





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 289-2019-GRSM-PEAM-01.00**

*de Moyobamba, Región San Martín – II Etapa; por un presupuesto de S/6,889.58 (Seis mil ochocientos ochenta y cinco con 58/100 soles)."*

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al Consorcio Río Mayo, a la Dirección de Infraestructura y Administración para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese;**



.....  
Ing. Muller A. Huancas Huamán  
**Gerente General.**

